



Señora Juez, a su despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que correspondió a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial del día 25 de marzo de 2021, correspondiéndole como número de radicación 08001310501120210009100 y se encuentra pendiente por admisión.

Sírvase proveer.
Barranquilla, 12 de mayo de 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA

RADICADO	0800131050112021-00091-00
DEMANDANTE	MARCIAL BOLÍVAR BOLAÑO
DEMANDADO	COLPENSIONES

Barranquilla, doce (12) de mayo del dos mil veintiuno (2021).-

Nos ha correspondido por reparto efectuado por la oficina judicial de Barranquilla la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por MARCIAL BOLÍVAR BOLAÑO a través de apoderado judicial en contra de COLPENSIONES, representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora.

Establece el C.P.T.S.S., en su Artículo 6, expresa RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA. Artículo modificado por el artículo 4o. de la Ley 712 de 2001

“Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.”.

Revisado el expediente, observa el despacho que en el presente caso no se aporta la reclamación administrativa a la demandada, COLPENSIONES, en la cual pudiera evidenciarse el cumplimiento de dicho requisito cuando se demanda a entidades de derecho público, específicamente frente a la pretensión del retroactivo pensional solicitado.

Por lo anterior y con base en lo establecido en el Art. 90 del C.G.P., prescribe los casos en el cual el juez declarará la inadmisibilidad de la demanda, numeral “2° Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.” el despacho procederá a mantener la presente demanda en secretaría por el término de cinco (05) días, hasta tanto el demandante subsane las faltas advertidas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

Mantener en secretaría, la presente demanda, por 5 días, hasta tanto sea subsanada la falta advertida, de acuerdo a las consideraciones de la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2021-00091

Firmado Por:

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27a9c00340abba1534b2bf2e707f6213f07a1032b16676b16c7c09392e6f1e55

Documento generado en 12/05/2021 11:59:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**